

**ADRIANA XIMENA LUNA RECALDE**  
Abogada

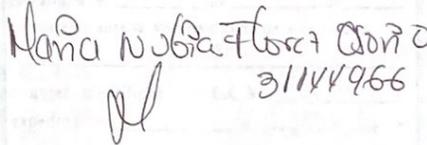
Señores  
**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA. (REPARTO).**  
E. S. D.

**REFERENCIA: PODER ESPECIAL**

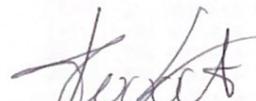
**MARIA NUBIA FLOREZ OSORIO**, mayor, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 31.144.966 de Palmira, comedidamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **ADRIANA XIMENA LUNA RECALDE**, mayor de edad y residente en Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.251.249 expedida en Ipiales (N), Abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 139.971 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando en mi nombre y representación interponga demanda laboral ordinaria en contra de la sociedad **INDUSTRIAS CONTINENTAL, ARTÍCULOS ELÉCTRICOS FLOREZ OSORIO & CIA S. EN C. S. EN PROCESO DE REORGANIZACION**, identificada con Nit. No. 891.300.118, representada legalmente por el señor **LUIS OCTAVIO FLOREZ ARISTIZABAL**, por el no pago de salarios, cesantías, intereses a las cesantías, compensación de vacaciones en dinero, indemnizaciones moratorias correspondientes y ejerza todas las acciones necesarias e indispensables para el buen éxito del mandato a su cargo. Así como también las primas adeudadas y todos los aportes al régimen de seguridad social y pensiones. La apoderada queda facultada para notificarse, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, interponer los recursos que le concede la ley y ejercitar todas las acciones necesarias e indispensables para el buen éxito del mandato a su cargo en los términos del artículo 70 de C.P.C.

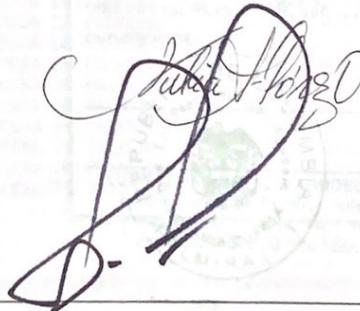
Cordialmente,

  
**MARIA NUBIA FLOREZ OSORIO**  
C.C. No. 31.144.966 de Palmira (V).

  
Maria Nubia Florez Osorio  
31144966

Acepto:

  
**ADRIANA XIMENA LUNA RECALDE**  
C.C. No. 27.251.249 de Ipiales (N).  
T. P. No. 139.971 del C. S. de la J



SELO DE GRABACIÓN DEPARTAMENTO DE APORTES Y SUBSIDIOS  
-DILIGENCIAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA AL RESPALDO SEGUN EL CASO-

NOTA: TODO TRABAJADOR QUE INGRESE A LA EMPRESA DEBERÁ SER INSCRITO A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR PARA OBTENER EL CARNET DE AFILIADO DILIGENCIANDO ESTE FORMULARIO EN ORIGINAL Y COPIA, ENVIÁNDOLO CON LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CLIENTE SITUADA EN LA CARRERA 28 N° 32-97 PRIMER PISO.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD  
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD  
 FORMULARIO UNICO DE AFILIACION E INSCRIPCION A LA E.P.S. - REGIMEN  
 CONTRIBUTIVO PARA TRABAJADORES DEPENDIENTES Y SERVIDORES PUBLICOS

Número de radicación

16

Lea las instrucciones que se encuentran al respaldo, antes de diligenciar este formato.  
 No tramite los espacios sombreados, son de uso exclusivo de la E. P. S.

Afiliación  Adición o Modificación

I. Información para ser diligenciada por el Cotizante o Cabeza del Grupo Familiar.

1. Tipo de afiliación Individual  Colectiva  2. Fecha de afiliación al sistema

3. Identificación del cotizante 31144966

1er. Apellido Florio 2do. Apellido Osorio Nombres María Nubia

4. No. de identificación 31144966 DV 5. Tipo C 6. Fecha de nacimiento

8. Dirección donde labora Teléfono

9. Ciudad / Municipio Departamento Teléfono 2724555

10. Dirección de residencia Capito 21 # 32-102 Departamento Valle

11. Ciudad / Municipio Pitalito Barrio

12. Nombre de la Entidad (Cooperativa) Código

Identificación de beneficiarios

13. Número de identificación	COTIZANTE	14. Nombres completos de los beneficiarios			15. Sexo		16. Fecha de nacimiento			Parentesco					Uso de E.P.S.			Fecha inicio servicio			
		1er. Apellido	2do. Apellido	Nombres	M	F	Año	Mes	Día	Conyuge	Compañer(a)	Hijos	Padres	Otros	Discapacitado	Estudiante	Tipo servicio		D	M	A
1																					
2																					
3																					
4																					
5																					
6																					
7																					

17. Dirección residencia Teléfono Municipio Departamento 18. I.P.S. Código

1 2 3 4 5 6 7

Observaciones:

Declaración Jurada  
 Bajo la gravedad de juramento declaro que el (los) cotizante (s) y los beneficiarios reportados, no están afiliados a otra E.P.S.

Firma y C.C. trabajador 31.144.966 de Florio

II. Información para ser diligenciada por el Empleador

Identificación del Empleador

19. No. de identificación 891300118 DV 20. Tipo N 21. Nombre o razón social Industrias Continuas

22. Dirección domicilio principal Calle 42 # 34A-88 Teléfono 2748952 Fax

23. Ciudad / Municipio Pitalito Departamento Valle

24. Actividad económica 25. Código 26. Adm. Riesgos Prof.

Información sobre el empleado cotizante

27. Fecha de ingreso Año 05 Mes 01 Día 01 28. Cargo Asesoría 29. Ingreso base \$ 1.982.606 =

Firma autorizada y sello de la Empresa Ciudad y fecha

III. Información para ser diligenciada por la E.P.S.

Estrato socioeconómico: Firma y sello Asesor - Código 233 Ciudad y fecha Pitalito, Enero 20/05

Revisado Aprobado Grabado Validado

12



# INDUSTRIAS CONTINENTAL

ARTICULOS ELECTRICOS  
FLOREZ OSORIO Y CIA. S. en C.  
E-mail: [industrias\\_continental@hotmail.com](mailto:industrias_continental@hotmail.com)

Calle 42 No. 34 A- 88  
Tel.: 2748906  
Fax: 2748952

Palmira - Valle  
Colombia

Fabricamos :

Interruptores de cuchillas en  
todo tipo y capacidades  
desde 25 a 600 Amperios  
en base de pizarra

Alambre y conductores  
eléctricos sólidos y cables  
Desnudos y aislados  
en P. U. C.

Cables tipo ACSR  
del 4 Awg al 4/0 Awg

Terminales con tornillo  
Prisionero para 50, 75,  
100, 150, 200, 300,  
400, 500, y 1000 Amperios.

Conectores para varilla  
Coperwell  
y varillas de cobre  
de 150 - 180 y 2 mts.

Utilizamos Materia Prima  
Nacional y Extranjera  
de la mejor calidad

## CERTIFICACION

Por medio del presente nos permitimos certificar que la señora **MARIA NUBIA FLOREZ OSORIO**, identificada con Cedula de Ciudadania No 31.144.966 expedida en Palmira, labora en nuestra empresa desde el 01 de Enero de 2.005 desempeñando el cargo de Administradora con contrato a termino indefinido y devenga un sueldo fijo mensual de \$1.820.000.00 ( Un millón ochocientos veinte mil pesos mcte.)

Para constancia se firma el presente en Palmira a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2.009.

Atentamente,

Industrias Continental  
Artículos Eléctricos  
Florez Osorio y Cia. S en C  
**L/OCTZ A**  
GERENTE

**LUIS OCTAVIO FLOREZ A.**  
GERENTE

representante legal al señor OCTAVIO FLOREZ ARISTIZABAL,  
pero éste según el certificado de existencia y  
representación ostenta la calidad de socio.

*1ª instancia*

ADRIANA XIMENA LUNA RECALDE  
Abogada

312  
2

Señores  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA. (REPARTO)  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: MARIA NUBIA FLOREZ  
DEMANDADO: INDUSTRIAS CONTINENTAL ARTICULOS ELECTRICOS FLOREZ  
OSORIO CIA S EN C.S

ADRIANA XIMENA LUNA RECALDE, mayor de edad y residente en Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.251.249 expedida en Ipiales (N), Abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 139.971 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en éste acto como apoderada de la señora MARIA NUBIA FLOREZ, comedidamente procedo a presentar demanda laboral en contra de la sociedad INDUSTRIAS CONTINENTAL ARTICULOS ELECTRICOS FLOREZ OSORIO CIA S EN C.S, identificada con Nit. No. 891.300.118, representada legalmente por el señor LUIS OCTAVIO FLOREZ ARISTIZABAL, por las prestaciones dejadas de pagar, la cual interpongo en los siguientes términos:

#### HECHOS

1. La señora MARIA NUBIA FLOREZ OSOSRIO se encuentra vinculada laboralmente con la sociedad INDUSTRIAS CONTINENTAL ARTICULOS ELECTRICOS FLOREZ OSORIO CIA S EN C.S desde el 1 de enero de 2005, desempeñando el cargo de Administradora.
2. Mi poderdante a la fecha, devenga un salario mensual de \$1.820.000.
3. Desde enero del año 2009 y hasta la fecha, la sociedad demandada no ha pagado a mi poderdante los salarios correspondientes.
4. La sociedad demandada no pagó a la señora MARIA NUBIA FLOREZ el valor correspondiente a la prima de servicios del año 2009 de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 306 y ss. del Código Sustantivo del Trabajo.
5. Desde el mes de enero de 2009 y hasta la fecha la sociedad demandada tampoco ha realizado los pagos correspondientes al Régimen de Seguridad Social y Pensiones.
6. Desde la fecha de inicio de la relación laboral y hasta la fecha de presentación de la demanda, la sociedad empleadora no le ha consignado ni pagado a mi poderdante los valores correspondientes a las cesantías

1

representante legal al señor OCTAVIO FLOREZ ARISTIZABAL, pero éste según el certificado de existencia y representación ostenta la calidad de socio.

**ADRIANA XIMENA LUNA RECALDE**  
Abogada

13

causadas en todo ese tiempo, de conformidad con lo reglado en el Artículo 249 y ss. del Código Sustantivo del Trabajo.

7. Igualmente, desde la fecha de inicio de la relación laboral y hasta la fecha, el empleador tampoco le ha cancelado a la señora MARIA NUBIA FLOREZ el valor de los intereses sobre el auxilio de las cesantías causadas en todo ese tiempo, es decir en los años 2006, 2007, 2008 y 2009, desconociendo lo regulado en la Ley 50 de 1990.
8. Desde el año 2006 hasta la fecha, está pendiente el reconocimiento de los periodos de vacaciones o el pago correspondientes a la compensación en dinero de los mismos a mi poderdante por parte de la sociedad demandada, según lo consagrado en la ley, Artículo 186 y ss. Del Código Sustantivo del Trabajo.
9. La sociedad INDUSTRIAS CONTINENTAL ARTICULOS ELECTRICOS FLOREZ OSORIO CIA S EN C.S. al encontrarse en mora con el pago de las anteriores acreencias laborales, se encuentra obligada a efectuar el pago de las indemnizaciones moratorias a que hacen referencia los Artículos 65 del Código Sustantivo del Trabajo, y 99 de la Ley 50 e 1990, a favor de mi poderdante.
10. La señora MARIA NUBIA FLOREZ OSORIO, me ha otorgado poder especial para representarla en el presente asunto, el cual anexo a éste escrito.

#### PRETENSIONES

**PRIMERA:** Que se declare que entre la sociedad INDUSTRIAS CONTINENTAL ARTICULOS ELECTRICOS FLOREZ OSORIO CIA S EN C.S. y la señora MARIA NUBIA FLOREZ OSORIO existe una relación laboral indefinida desde el 01 de enero del año 2005.

En consecuencia, solicito al Despacho el reconocimiento de lo siguiente:

**SEGUNDA:** Que se condene a la sociedad INDUSTRIAS CONTINENTAL ARTICULOS ELECTRICOS FLOREZ OSORIO CIA S EN C.S. a pagar a la señora MARIA NUBIA FLOREZ OSORIO la suma correspondiente a los salarios dejados de pagar desde enero del año 2009 y hasta la fecha en que se paguen, lo que a la fecha de presentación de ésta demanda suma \$21.840.000.

**TERCERA:** Que se condene a la sociedad INDUSTRIAS CONTINENTAL ARTICULOS ELECTRICOS FLOREZ OSORIO CIA S EN C.S. a pagar a la señora MARIA NUBIA

representante legal al señor OCTAVIO FLOREZ ARISTIZABAL, pero éste según el certificado de existencia y representación ostenta la calidad de socio.

ADRIANA XIMENA LUNA RECALDE  
Abogada

14

FLOREZ OSORIO la suma correspondiente a la prima de servicios dejada de pagar, por valor de \$1.820.000, a la fecha.

**CUARTA:** Que se condene a la sociedad INDUSTRIAS CONTINENTAL ARTICULOS ELECTRICOS FLOREZ OSORIO CIA S EN C.S. a pagar el valor correspondiente a los aportes al Régimen de Seguridad Social y Pensiones dejados de pagar desde enero de 2009.

**QUINTA:** Que se condene a la sociedad INDUSTRIAS CONTINENTAL ARTICULOS ELECTRICOS FLOREZ OSORIO CIA S EN C.S. a pagar a la señora MARIA NUBIA FLOREZ OSORIO el valor correspondiente a las cesantías que fueron dejadas de consignar o pagar desde el inicio de la relación laboral y hasta la fecha en que se paguen, lo que a la fecha de presentación de ésta demanda suma \$6.374.095.

**SEXTA:** Que se condene a la sociedad INDUSTRIAS CONTINENTAL ARTICULOS ELECTRICOS FLOREZ OSORIO CIA S EN C.S. a pagar a la señora MARIA NUBIA FLOREZ OSORIO la suma correspondiente a los intereses sobre el auxilio de cesantías dejados de pagar desde el inicio de la relación laboral y hasta la fecha en que se paguen, lo que a la fecha de presentación de ésta demanda suma \$764.891.

**SEPTIMA:** Que se condene a la sociedad INDUSTRIAS CONTINENTAL ARTICULOS ELECTRICOS FLOREZ OSORIO CIA S EN C.S. a pagar a la señora MARIA NUBIA FLOREZ OSORIO los periodos de vacaciones no reconocidos y dejados de pagar desde el año 2006 y hasta la fecha en que se paguen, lo que a la fecha de presentación de ésta demanda suma \$1.367.047

**OCTAVA:** Que se condene a la sociedad INDUSTRIAS CONTINENTAL ARTICULOS ELECTRICOS FLOREZ OSORIO CIA S EN C.S. a pagar a la señora MARIA NUBIA FLOREZ OSORIO la suma correspondiente a indemnización moratoria por el no pago de cesantías, lo que a la fecha de presentación de ésta demanda suma \$119.982.233,9

**NOVENA:** Que se condene a la entidad demandada a pagar en favor de la compañía demandante, los intereses comerciales (corrientes y por mora) desde la fecha de ejecutoria de la sentencia, y hasta el momento del pago, sobre las sumas precisadas en la misma.

**DECIMA:** Que las sumas precisadas en el fallo sean INDEXADAS, en razón a la pérdida del valor adquisitivo del peso Colombiano y considerarse como un justo reconocimiento al demandante por el detrimento en su patrimonio.

ADRIANA XIMENA LUNA RECALDE  
Abogada

15  
-

**DECIMA PRIMERA:** Que se condene a la parte demandada al pago de las costas y agencias en derecho.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente acción tiene fundamento en la relación laboral existente entre las partes y el incumplimiento de parte del empleador en los pagos de salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social y pensiones, lo que vulnera irremediamente derechos que se fundamentan en el Artículo 11 del Código de Procedimiento Laboral, el Título VIII del Código Sustantivo del Trabajo, Artículos 186 y ss., 249 y s.s, 306 y ss. del Código Procesal del Trabajo, Artículo 99 de la Ley 50 de 1999, artículo 65 del Código Procesal del Trabajo, ley 100 de 1993 y demás normas concordantes.

De otro lado, es pertinente aludir que la Corte Constitucional en Sentencia T-418 de 1996 expuso que en las sentencias judiciales se debe ordenar la actualización de los valores que ha retenido el empleador desde el momento en que el trabajador adquirió su derecho al pago hasta el momento en que éste se produzca, así como también la cancelación de intereses moratorios según tasas reales, sin perjuicio de salarios caídos o de las sanciones que la Ley consagra.

#### COMPETENCIA Y CUANTIA

Se trata de un Proceso Ordinario laboral y la cual estimo superior a CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000), siendo usted competente señor Juez para su conocimiento, además, por el domicilio de la parte demandada.

#### PRUEBAS

##### DOCUMENTALES

- /-Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad INDUSTRIAS CONTINENTAL ARTICULOS ELECTRICOS FLOREZ OSORIO CIA S EN C.S.
- /-Poder a mi otorgado.
- /-Copia del formulario para inscripción del trabajador a la caja de compensación familiar a Comfaunion, comfamiliares unidas del valle.
- /-Copia del Formulario Único de Afiliación e Inscripción a la EPS Comfenalco.

representante legal al señor OCTAVIO FLOREZ ARISTIZABAL, pero éste según el certificado de existencia y representación ostenta la calidad de socio.

**ADRIANA XIMENA LUNA RECALDE**  
Abogada

26

- ✓ -Copia del Formulario de Vinculación o Actualización al Sistema General de Pensiones del Seguro Social.
- ✓ -Copia de la Solicitud de Vinculación del Trabajador al Sistema General de Riesgos Profesionales.
- ✓ -Copia del Comprobante de Egreso No. 001-02870, por concepto de la Prima de Servicios del año 2005.
- ✓ -Copia de constancia de trabajo que establece la fecha de inicio de labores y el salario actual.
- ✓ -Copia del formulario de envío de autoliquidación de aportes (Riesgos Profesionales) año 2009.

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Sírvase Señor JUEZ, citar y hacer comparecer a su despacho al señor OCTAVIO FLOREZ ARISTIZABAL en su calidad representante legal de la sociedad demandada, quien puede ser citado en la Calle 42 No. 34A-88 Palmira (V), con el fin de que absuelva interrogatorio que verbalmente o por escrito le formularé sobre los hechos en que se fundamenta la presente demanda.

### **EXHIBICION DE DOCUMENTOS:**

Solicito se decrete la exhibición de documentos a la carpeta laboral de la demandante en la que reposa las hojas de vida de la señora FLOREZ OSORIO, los contratos laborales suscritos entre ella y la sociedad demandada, las constancias laborales, los formularios de vinculación y constancias de pago al régimen de seguridad social y pensiones, novedades de ingreso y retiro del trabajador, ya que estos están en los archivos de cada uno de los trabajadores en las instalaciones de la sociedad demandada, y que desde ya afirmo que se encuentran en poder de la misma, todo con el fin de probar los hechos en que se funda la presente demanda.

### **ANEXOS**

Anexo todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas, copia de la demanda para el archivo del juzgado y copia de la demanda para el traslado a la parte demandada.

ADRIANA XIMENA LUNA RECALDE  
Abogada

17  
-

NOTIFICACIONES

- Al demandado en la Calle 42 # 34A - 88 de Palmira.
- Mi poderdante recibirá notificaciones en la Carrera 21 # 32-102 de Palmira (V).
- A la suscrita en la secretaria de su Despacho o en la Carrera 9 No. 9-49 Piso 5 Cali (V). TEL 8810711.

Atentamente,

ADRIANA XIMENA LUNA RECALDE  
C.C. No. 27.251.249 de Ipiales (N).  
T. P. No. 139.971 del C. S. de la J.

Adriana X. Luna  
27.251.249 Ipiales

JUZGADO PRIMERO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE PALMIRA  
RECIBIDO  
DIA 20 ENE. 2010  
HORA 5:00 PM

FIRMA 17:00

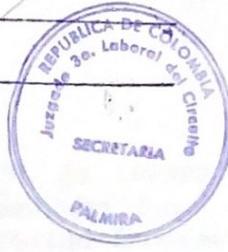
JUZGADO 3o. LABORAL

Palmira, 18 ENE 2010 No 19

Repartido al Sr. Juez por Acta No.

El Juez,

El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL  
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

18

20/Ene/2010

Página

1

GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA  
JUZGADO DE CIRCUITO DE PALMIRA CD. DESP SECUENCIA FECHA DE REPARTO  
001 93 20/Ene/2010

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA

FIGACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
6	MARIA NUBIA	FLOREZ OSORIO	01 *"
9	ADRIANA XIMENA	LUNA RECALDE	03 *"

אזה מנה: פה נהיה נרפ"ק קרה פי קל

CUADERNOS 1

FOLIOS 16

EMPLEADO

VACIONES  
DOS Y DOS COPIAS DE LA DEMANDA

76-250-31-02-021-50

19

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

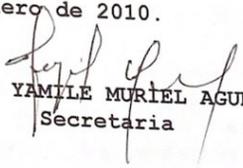


JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA VALLE

**REFERENCIA:** Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por MARÍA NUBIA FLOREZ OSORIO contra INDUSTRIAS CONTINENTAL, ARTÍCULOS ELÉCTRICOS FLOREZ SORIO & CIA S. EN C. S. EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN. **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2010-00024-00.

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez paso en la fecha la presente demanda que correspondió por reparto del 20 de Enero de 2009, la cual quedó radicada bajo la partida No. 2010-00024-00.

Palmira (V), 25 de Enero de 2010.

  
INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 0027

Palmira Valle, Veinticinco (25) de Enero de dos mil diez (2010).

La demanda que antecede adolece de claridad en lo que respecta a los hechos en que se fundamenta y a las pretensiones de la misma. Veamos:

1).- Los HECHOS 1° y 9° no reúnen los requisitos exigidos por el numeral 7° del artículo 25. Modificado. Ley 712 de 2001, art 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ya que refunde más de uno en el.

2).- Debe la demandante indicar el nombre de la actual liquidadora o liquidador, toda indica como representante legal al señor OCTAVIO FLOREZ ARISTIZABAL, pero éste según el certificado de existencia y representación ostenta la calidad de socio.

3).- Debe la demandante aportar nuevo poder, toda vez que el allegado con la demanda, presenta interlineados, tal como lo prevé el artículo 261 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por analogía conforme al artículo 145 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social.

En merito de lo anterior, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

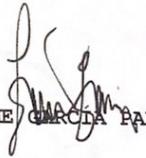
**PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE** a la Doctora ADRIANA XIMENA LUNA RECALDE, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.251.249 expedida en Ipiales (Nariño) y con Tarjeta Profesional No. 139.971 del Consejo Superior de Judicatura, como apoderado judicial de la demandante MARÍA NUBIA FLOREZ OSORIO, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

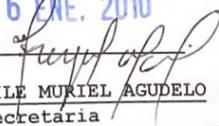
**SEGUNDO: INADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por la señora MARÍA NUBIA FLOREZ OSORIO contra INDUSTRIAS CONTINENTAL, ARTÍCULOS ELÉCTRICOS FLÓREZ OSORIO & CIA S. EN C. S. EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN.

**TERCERO:** Tal como lo establece el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados en esta providencia, so pena de ser rechazada la demanda, de conformidad con lo establecido el artículo 85 del Código de Procedimiento Civil.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
JAIME GARCÍA PARDO

Juzgado 1° Laboral del Circuito Palmira Valle.	
Por ESTADO No. <u>010</u>	de
hoy se notifican las partes del auto anterior <b>26 FEB. 2010</b>	
Palmira (V),	
INGRID YAMILE MUKIEL AGUDELO Secretaría	

ADRIANA XIMENA LUNA RECALDE  
Abogada

4  
98

Señores  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA. (REPARTO).  
E. S. D.

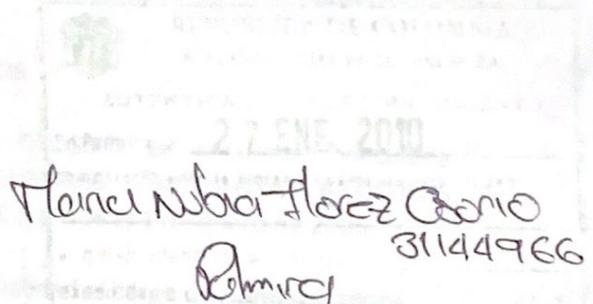
REFERENCIA: PODER ESPECIAL

MARIA NUBIA FLOREZ OSORIO, mayor, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 31.144.966 de Palmira, comedidamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **ADRIANA XIMENA LUNA RECALDE**, mayor de edad y residente en Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.251.249 expedida en Ipiales (N), Abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 139.971 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando en mi nombre y representación interponga demanda laboral ordinaria en contra de la sociedad INDUSTRIAS CONTINENTAL, ARTÍCULOS ELÉCTRICOS FLOREZ OSORIO & CIA S. EN C. S. EN PROCESO DE REORGANIZACION, identificada con Nit. No. 891.300.118, representada legalmente por el señor LUIS OCTAVIO FLOREZ ARISTIZABAL, por el no pago de salarios, cesantías, intereses a las cesantías, compensación de vacaciones en dinero, indemnizaciones moratorias correspondientes, así como también las primas adeudadas y todos los aportes al régimen de seguridad y pensiones, y ejerza todas las acciones necesarias e indispensables para el buen éxito del mandato a su cargo.

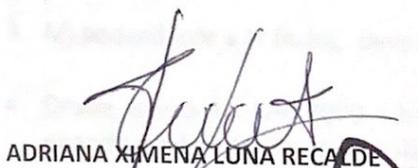
La apoderada queda facultada para notificarse, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, interponer los recursos que le concede la ley y ejercitar todas las acciones necesarias e indispensables para el buen éxito del mandato a su cargo en los términos del artículo 70 de C.P.C.

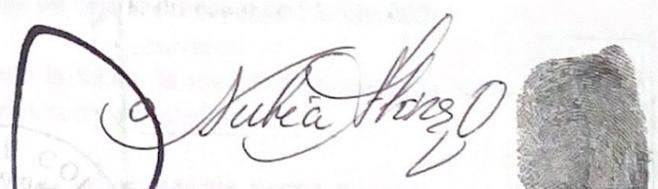
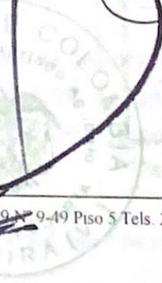
Cordialmente,

  
MARIA NUBIA FLOREZ OSORIO  
C.C. No. 31.144.966 de Palmira (V).

  
Maria Nubia Florez Osorio  
31144966  
Palmira

Acepto:

  
ADRIANA XIMENA LUNA RECALDE  
C.C. No. 27.251.249 de Ipiales (N).  
T. P. No. 139.971 del C. S. de la J

ADRIANA XIMENA LUNA RECALDE  
Abogada

Señor:  
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V).  
E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO  
DEMANDANTE: MARIA NUBIA FLOREZ OSORIO  
DEMANDADO: INDUSTRIAS CONTINENTAL, ARTICULOS ELECTRICOS FLOREZ  
OSORIO & CIA S. EN C. S. EN PROCESO DE REORGANIZACION  
RADICADO: 2010-00025 024

JUZGADO PRIMERO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE PALMIRA

RECIBIDO  
DIA 28 ENERO 2010

HORA 4:45 PM

FIRMA

ADRIANA XIMENA LUNA RECALDE, mayor de edad y residente en Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.251.249 expedida en Ipiales (N), Abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 139.971 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en éste acto como apoderada la señora MARIA NUBIA FLOREZ OSORIO, en el proceso de la referencia, comedidamente manifiesto que procedo, dentro del término legal establecido, atendiendo el Auto Interlocutorio No. 0027 del del 25 de enero de 2010, notificado por estado el 26 de enero del mismo año, a subsanar la demanda de la siguiente manera, con el fin de que se surta la admisión de la misma:

1. En cuanto al primer punto del auto inadmisorio:

De conformidad con lo solicitado por el Despacho y al tenor de lo normado en el artículo 25 numeral 7 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 712 de 2001 me permito subsanar la demanda en cuanto los hechos 1 y 9, quedando así el acápite denominado:

#### HECHOS

1. La señora MARIA NUBIA FLOREZ OSORIO se encuentra vinculada laboralmente con la sociedad INDUSTRIAS CONTINENTAL ARTICULOS ELECTRICOS FLOREZ OSORIO CIA S EN C.S desde el 1 de enero de 2005.
2. Mi representada desempeña en la actualidad el cargo de Administradora.
3. Mi poderdante a la fecha, devenga un salario mensual de \$1.820.000.
4. Desde enero del año 2009 y hasta la fecha, la sociedad demandada no ha pagado a mi poderdante los salarios correspondientes.
5. La sociedad demandada no pagó a la señora MARIA NUBIA FLOREZ el valor correspondiente a la prima de servicios del año 2009 de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 306 y ss. del Código Sustantivo del Trabajo.

NOTA  
DEL C  
DE

LILIANA  
NARI  
NOTA

ADRIANA XIMENA LUNA RECALDE  
Abogada

2  
93  
1

6. Desde el mes de enero de 2009 y hasta la fecha la sociedad demandada tampoco ha realizado los pagos correspondientes al Régimen de Seguridad Social y Pensiones.
7. Desde la fecha de inicio de la relación laboral y hasta la fecha de presentación de la demanda, la sociedad empleadora no le ha consignado ni pagado a mi poderdante los valores correspondientes a las cesantías causadas en todo ese tiempo, de conformidad con lo reglado en el Artículo 249 y ss. del Código Sustantivo del Trabajo.
8. Igualmente, desde la fecha de inicio de la relación laboral y hasta la fecha, el empleador tampoco le ha cancelado a la señora MARIA NUBIA FLOREZ el valor de los intereses sobre el auxilio de las cesantías causadas en todo ese tiempo, es decir en los años 2006, 2007, 2008 y 2009, desconociendo lo regulado en la Ley 50 de 1990.
9. Desde el año 2006 hasta la fecha, está pendiente el reconocimiento de los periodos de vacaciones o el pago correspondientes a la compensación en dinero de los mismos a mi poderdante por parte de la sociedad demandada, según lo consagrado en la ley, Artículo 186 y ss. Del Código Sustantivo del Trabajo.
10. La sociedad INDUSTRIAS CONTINENTAL ARTICULOS ELECTRICOS FLOREZ OSORIO CIA S EN C.S. al encontrarse en mora con el pago de las anteriores acreencias laborales, se encuentra obligada a efectuar el pago de la indemnización moratoria a que hace referencia el Artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo a favor de mi poderdante.
11. La sociedad INDUSTRIAS CONTINENTAL ARTICULOS ELECTRICOS FLOREZ OSORIO CIA S EN C.S. al encontrarse en mora con el pago de las anteriores acreencias laborales, se encuentra obligada a efectuar el pago de la indemnización moratoria a que hace referencia el Artículo 99 de la Ley 50 de 1990, a favor de mi poderdante.
12. La señora MARIA NUBIA FLOREZ OSORIO, me ha otorgado poder especial para representarla en el presente asunto, el cual anexo a éste escrito.

RIA  
RCUI  
ALI  
LAMI  
NJO  
IA (E)

2. En cuanto el segundo punto del auto inadmisorio:

El nombre de la actual Promotora de la sociedad INDUSTRIAS CONTINENTAL ARTICULOS ELECTRICOS FLOREZ OSORIO & CIA S. EN C. S. en Proceso de Reorganización es a la Dra. MARTHA LUCY ARBOLEDA LOPEZ.

Carrera 9 N° 9-49 Piso 5 Tel 316.8683763

apoderada judicial por la señora MARÍA NUBIA FLOREZ OSORIO contra **INDUSTRIAS CONTINENTAL, ARTICULOS ELÉCTRICOS FLOREZ OSORIO Y CIA S. EN C. EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.**, representada legalmente por su promotora MARTHA LUCY ARBOLEDA LÓEZ o por quien haga sus veces

ADRIANA XIMENA LUNA RECALDE  
Abogada

3  
94

La demanda va dirigida en contra de la sociedad INDUSTRIAS CONTINENTAL ARTICULOS ELECTRICOS FLOREZ OSORIO & CIA S. EN C. S., identificada con Nit. 891.300.118, representada legalmente por el señor LUIS OCTAVIO FLOREZ ARISTIZABAL o por quien haga las veces de tal, pero debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo señalado en la página 2 del Certificado de Existencia y Representación, éste ostenta dicha calidad, pues en su tenor literal el documento reza: "LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY CORRESPONDE A LOS SOCIOS GESTORES, SE HA RESUELTO DECLARARLA DE COMUN ACUERDO EN EL SOCIO, LUIS OCTAVIO FLOREZ ARISTIZABAL, COMO PRINCIPAL...".

3. En cuanto el tercer punto del auto inadmisorio:

Anexo al presente escrito el poder otorgado a la suscrita con las respectivas correcciones.

De la presente subsanación, y sus anexos, adjunto copia para el archivo del juzgado y para el traslado al demandado.

Cordialmente,

ADRIANA XIMENA LUNA RECALDE  
C.C. No. 27.251.249 de Ipiales (N).  
T. P. No. 139.971 del C. S. de la J.

EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO  
DE CALI

**CERTIFICA**

Que el anterior documento fue presentado personalmente  
por su signatario *[Handwritten Signature]*

En so conformidad con C.C. No. 27.251.249  
inscrita en 139.971  
Cali 27 ENE. 2010

Notario Tercero JORGE S. CAICEDO Z.

NOTARIA 3  
DEL CIRCULO  
DE CALI

LILIANA RAMIREZ  
NARANJO  
NOTARIA (S)

3  
0  
ER

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

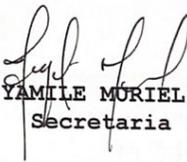


JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA VALLE

**REFERENCIA:** Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por MARÍA NUBIA FLÓREZ OSORIO contra INDUSTRIAS CONTINENTAL, ARTÍCULOS ELÉCTRICOS FLOREZ OSORIO Y CIA S. EN C. EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL. **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2010-00024-00.

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la demandante subsanó la demanda dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 9 de Febrero de 2010.

  
INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 0063

Palmira Valle, Nueve (9) de Febrero de dos mil diez (2010).

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por la señora MARÍA NUBIA FLOREZ OSORIO contra INDUSTRIAS CONTINENTAL, ARTÍCULOS ELÉCTRICOS FLOREZ OSORIO Y CIA S. EN C. EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL., representada legalmente por su promotora MARTHA LUCY ARBOLEDA LÓEZ o por quien haga sus veces

26

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora MARTHA LUCY ARBOLEDA LÓPEZ en su condición de promotora de la demandada **INDUSTRIAS CONTINENTAL, ARTÍCULOS ELÉCTRICOS FLOREZ OSORIO Y CIA S. EN C. EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, o por quien haga sus veces del contenido del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** y **CÓRRASELES** traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS para que comparezcan al proceso, para tal efecto entréguesele copia de la demanda debidamente autenticada por la secretaria del Juzgado.

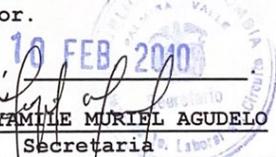
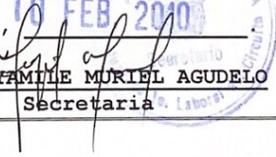
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

  
JAIME GARCÍA PARDO

Juzgado 1° Laboral del Circuito  
Palmira Valle.

Por ESTADO No. 021 de  
hoy se notifican las partes del  
auto anterior.

Palmira (V),   
  
INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Carrera 29 con Calle 23 Esquina Oficina 105  
Palacio de Justicia. Tel. 2660210 Palmira Valle

01 MAR. 2010

Palmira,

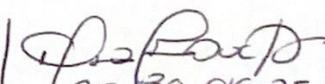
Señor  
LUIS OCTAVIO FLOREZ ARISTIZABAL en su calidad de representante legal de INDUSTRIAS CONTINENTAL, ARTÍCULOS ELECTRICOS FLOREZ OSORIO Y CIA. S. EN C. EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN, EN LIQUIDACION JUDICIAL.  
Calle 42 No. 34 A - 88  
Palmira – Valle del Cauca

**BOLETA DE COMUNICACIÓN No. 021**  
**RADICACIÓN No. 2010-00024**

Comendidamente me permito informarle que a este Despacho Judicial le correspondió la demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia promovida a través de apoderado judicial por la señora MARIA NUBIA FLOREZ OSORIO contra la sociedad que usted representa, la cual fue admitida mediante auto interlocutorio No. 063 del 9 de febrero de 2010. Para tal efecto, sírvase comparecer a este Juzgado a notificarse de la citada providencia dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, conforme lo prevé el artículo 315 del C. de P. Civil, modificado por el artículo 29 de la Ley 794 de 2003.

Cordialmente,

  
INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO  
Secretaria

R/   
C.C. 30.016.754  
01 DE MAR. 2010

EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR FISCAL DE LA CAMARA DE COMERCIO. LAS INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS DEBEN HACERSE EN LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO. PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL O COMUNICARSE AL SIGUIENTE TELEFONO 2759584.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION  
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LACAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICA

NOMBRE: INDUSTRIAS CONTINENTAL, ARTICULOS ELECTRICOS FLOREZ OSORIO Y CIA. S. EN C. EN PROCESO DE REORGANIZACION.  
SIGLA : INDUSTRIAS CONTINENTAL Y CIA. S. EN C.S.  
DOMICILIO: PALMIRA VALLE

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Carrera 29 con Calle 23 Esquina Oficina 105  
Palacio de Justicia. Tel. 2660210 Palmira Valle

Palmira,

01 MAR. 2010

Señor  
LUIS OCTAVIO FLOREZ ARISTIZABAL en su calidad de representante legal de INDUSTRIAS CONTINENTAL, ARTICULOS ELECTRICOS FLOREZ OSORIO Y CIA. S. EN C. EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN, EN LIQUIDACION JUDICIAL.  
Calle 42 No. 34 A - 88  
Palmira - Valle del Cauca

BOLETA DE COMUNICACIÓN No. 021  
RADICACIÓN No. 2010-00024

Comendidamente me permito informarle que a este Despacho Judicial le correspondió la demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia promovida a través de apoderado judicial por la señora MARIA NUBIA FLOREZ OSORIO contra la sociedad que usted representa, la cual fue admitida mediante auto interlocutorio No. 063 del 9 de febrero de 2010. Para tal efecto, sírvase comparecer a este Juzgado a notificarse de la citada providencia dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, conforme lo prevé el artículo 315 del C. de P. Civil, modificado por el artículo 29 de la Ley 794 de 2003.

Cordialmente,

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO  
Secretaría

*[Handwritten Signature]* 01 MAR. 2010  
C.C. 30.016.754  
01 / 174220 / 10

C.P. 2255	30/07/1992 NOTARIA TERCERA DE PALMIRA	20/11/1989 9567	IX
E.P. 371	20/02/1996 NOTARIA TERCERA DE PALMIRA	06/08/1992 12264	IX
		09/04/1996 204	IX

CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO SI ES EMPLEADO EN FOTOCOPIA

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

32  
1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

PALMIRA VALLE

NOTIFICACION PERSONAL Y TRASLADO

En Palmira Valle, a los Veinticuatro (24) días del mes de Marzo de dos mil diez (2010), concurre al Despacho del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, el señor **LUIS OCTAVIO FLOREZ ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía 2.598.315 expedida en Palmira Valle, en su calidad de Representante Legal de la demandada **INDUSTRIAS CONTINENTAL, ARTICULOS ELECTRICOS FLOREZ OSORIO Y CIA S. EN C. EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN**, le notifico el contenido del auto No 0063 del 9 de Febrero de 2010 admisorio de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARÍA NUBIA FLOREZ OSORIO** contra **INDUSTRIAS CONTINENTAL, ARTICULOS ELECTRICOS FLOREZ OSORIO Y CIA S. EN C. EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN**, empresa que USTED representa, lo corro traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que de le contestación a la misma, entregándole para tal el efecto copia de la demanda debidamente autenticada.

El Notificado,

*[Firma manuscrita]*

LUIS OCTAVIO FLOREZ ARISTIZABAL  
C. C. No. 2.598.315 de Palmira (Valle).

La Secretaria,

*[Firma manuscrita]*

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO



33

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

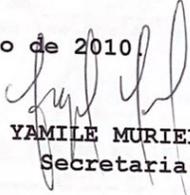


JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA VALLE

**REFERENCIA:** Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por MARÍA NUBIA FLOREZ OSORIO contra INDUSTRIA CONTINENTAL, ARTÍCULOS ELECTRICOS FLOREZ OSORIO S. EN C. S. **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2010-00024-00.

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la demandada INDUSTRIA CONTINENTAL, ARTÍCULOS ELECTRICOS FLOREZ OSORIO S. EN C. S., no contestó la demanda dentro del término concedido para ello, el cual finiquitó el 14 de Abril de 2010. Además transcurrió el término de cinco (5) días establecido en el artículo 28 del Código Proceso del Trabajo y de la Seguridad Social, los cuales vencieron el 21 de Abril de 2010 para la parte demandante.

Palmira (V), 5 de Mayo de 2010.

  
INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 0262

Palmira Valle, Cinco (5) de Mayo de dos mil diez (2010).

Con fundamento en el Informe Secretarial que, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** TENER POR NO CONTESTADA la demanda, presentada a través de apoderada judicial por la señora MARÍA NUBIA FLOREZ OSORIO por parte de la demandada

CONTINENTAL, ARTÍCULOS ELECTRICOS FLOREZ OSORIO S. EN C.  
S.

SEGUNDO: En consecuencia, SEÑÁLESE LA HORA DE LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA DEL DIA LUNES VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL DIEZ (2010), a fin de que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGO, conforme lo establece el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,

*[Handwritten Signature]*  
JAIME GARCÍA PARDO

Juzgado 1° Laboral del Circuito  
Palmira Valle.

Por ESTADO No. 075 de hoy  
se notifican las partes del auto  
anterior.

Palmira (V), 20 MAYO 2010.

*[Handwritten Signature]*  
INGRID YAMILÉ MURIEL AGUDELO  
Secretaria

ADRIANA XIMENA LUNA RECALDE  
Abogada

35

JUZGADO PRIMERO LABORAL  
PALMIRA  
25 MAR 2010  
HORA 9:00 pm  
FIRMA

Señores:  
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V).  
E. S. D.

Radicación: 2010-00024  
Demandante: MARIA NUBIA FLOREZ OSORIO  
Demandado: INDUSTRIAS CONTINENTAL, ARTICULOS  
ELECTRICOS FLOREZ OSORIO & CIA. S. EN C. S.

4/1s

ADRIANA XIMENA LUNA RECALDE, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali (V), identificada con C.C. No. 27.251.249 de Ipiales (N) abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 138.971 del C.S. de la J. en calidad de apoderada de la señora MARIA NUBIA FLOREZ OSORIO, comedidamente me dirijo a usted con el fin de adjuntar original de la guía de envío, con la constancia de recibido, así como de la constancia de entrega de dicha notificación expedida por la empresa de correos La Red Postal de Colombia y la copia de la citación cotejada por la empresa de correo antes aludida, de conformidad con el artículo 315 del C.P.C.

Cordialmente,

ADRIANA XIMENA LUNA RECALDE.  
C. C. No. 27.251.249 DE Ipiales (N)  
T. P. No. 138.971 del C.S. de la J.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Carrera 29 con Calle 23 Esquina Oficina 105  
Palacio de Justicia. Tel. 2660210 Palmira Valle

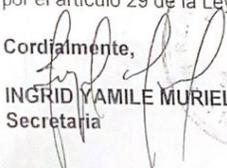
Palmira, 01 MAR. 2010

Señor  
LUIS OCTAVIO FLOREZ ARISTIZABAL en su calidad de representante legal de INDUSTRIAS CONTINENTAL, ARTICULOS ELECTRICOS FLOREZ OSORIO Y CIA. S. EN C. EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN, EN LIQUIDACION JUDICIAL.  
Calle 42 No. 34 A - 88  
Palmira - Valle del Cauca

**BOLETA DE COMUNICACIÓN No. 021**  
**RADICACIÓN No. 2010-00024**

Comendidamente me permito informarle que a este Despacho Judicial le correspondió la demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia promovida a través de apoderado judicial por la señora MARIA NUBIA FLOREZ OSORIO contra la sociedad que usted representa, la cual fue admitida mediante auto interlocutorio No. 063 del 9 de febrero de 2010. Para tal efecto, sírvase comparecer a este Juzgado a notificarse de la citada providencia dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, conforme lo prevé el artículo 315 del C. de P. Civil, modificado por el artículo 29 de la Ley 794 de 2003.

Cordialmente,

  
INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO  
Secretaria

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.	
REGIONAL:	Occidente
OFICINA:	Palmira
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL DEL ENVIO No.:	40 8049001 00
FECHA:	05/03/10.

42

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA VALLE

AUDIENCIA PÚBLICA No.320

(OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES, DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: MARÍA NUBIA FLOREZ OSORIO  
DEMANDADO: INDUSTRIAS CONTINENTAL, ARTICULOS ELECTRICOS FLOREZ OSORIO Y CIA S. EN C. EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN JUDICIAL.  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2010-00024-00.

En Palmira Valle, a los Veinticuatro (24) días del mes de Mayo de dos mil diez (2010), siendo las diez (10:00) de la mañana, fecha y hora señalados para la celebración de la presente diligencia, el señor Juez en asocio de la Secretaria, se constituyó en Audiencia Pública y declaró abierto el acto.

**CONSTANCIA:** Se deja expresa constancia que a la diligencia se hicieron presentes la demandante MARIA NUBIA FLÓREZ OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.144.966 expedida en Palmira Valle, su apoderada judicial Doctora ADRIANA XIMENA LUNA RECALDE, abogada con T.P. No. 139.971 del C.S.J., el Sr. Luis Octavio Florez Aristizabal identificado con la C.C. No. 2.598.315 de Palmira en su calidad de representante legal de la empresa INDUSTRIAS CONTINENTAL, ARTICULOS ELECTRICOS FLOREZ OSORIO Y CIA. S.EN C. – en Proceso de Reorganización, quien solicita el uso de la palabra y concedida que le fue expuso: "Confiero poder especial amplio y suficiente a la Dra. CLAUDIA LORENA RINCON TABORDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.642.884 expedida en Cali Valle y Tarjeta Profesional No. 161.770 D1 del Consejo Superior de la Judicatura. Igualmente manifiesta que su apoderada queda facultada, recibir, desistir, sustituir y conciliar"

En uso de la palabra Dra. CLAUDIA LORENA RINCON TABORDA, manifiesta que "acepta el poder que le confiere el señor representante legal de INDUSTRIAS CONTINENTAL, ARTICULOS ELECTRICOS FLOREZ OSORIO Y CIA S. EN C. EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN".

Seguidamente se procede a dictar el siguiente,

**AUTO SUT. No. 957**

**RECONÓCESE** personería a la Doctora CLAUDIA LORENA RINCON TABORDA, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.642.884 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 161.770-D1 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada INDUSTRIAS CONTINENTAL, ARTÍCULOS ELECTRICOS FLOREZ OSORIO Y CIA S. EN C. EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN, en los términos y conforme al poder a ella conferido.

**NOTIFICACIÓN:** En ESTRADOS se hará a las partes.

Acto seguido el Juzgado se constituye,

### AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN:

En este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra la apoderada judicial de la demandante y concedida por el señor Juez, expuso:

"Para efectos del acuerdo conciliatorio ratifico las pretensiones de la demanda, solicitando al representante legal de la Sociedad demandada se tengan como valores a conciliar la suma de Veintiún millones ochocientos cuarenta mil pesos (\$21.840.000) M/cte por concepto de salarios; Un millón ochocientos veinte mil pesos (\$1.820.000) M/cte por concepto de prima de servicios, Seis millones trescientos setenta y cuatro mil noventa y cinco pesos (\$6.374.095) M/cte por concepto de cesantías, Setecientos sesenta y cuatro mil ochocientos noventa y uno pesos (\$764.891) por intereses a las cesantías, Un millón trescientos sesenta y siete mil cuarenta y siete pesos (\$1.367.047) M/cte por concepto de vacaciones, Ciento diecinueve millones novecientos ochenta y dos mil doscientos treinta y tres pesos (\$119.982.233) M/cte a título indemnización moratoria por el no pago de las cesantías, art. 99 Ley 50/90 y la suma de Trece millones de pesos (\$13.000.000) por concepto de los intereses generados desde la presentación de la demanda hasta la fecha".

Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la apoderada judicial de la demandada, quien concedida por el señor Juez, manifestó:

"En nombre y representación de la sociedad INDUSTRIAS CONTINENTAL, ARTICULOS ELECTRICOS FLOREZ OSORIO Y CIA S. EN C. EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN, manifiesto que existe ánimo conciliatorio sobre las sumas relacionadas con anterioridad por la parte demandante con excepción de los intereses moratorios que supuestamente se ha generado desde la presentación de la demanda hasta ahora, en virtud de que estos están contenidos en la solicitud de indemnización moratoria a que hace referencia el art. 99 de la Ley 50/90., y sumando los valores que relacionó, la formula conciliatoria estaría calculada en la suma de Ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000,00) M/cte, conforme a lo anterior, le solicito a la parte demandante exponer su ánimo conciliatorio".

Nuevamente se le concede el uso de la palabra a la apoderada judicial de la demandante, quien dijo: "Considerando la propuesta efectuada por la apoderada de la sociedad demandada, en nombre de mi prohijada señora MARIA NUBIA FLOREZ OSORIO, manifiesto que nos asiste voluntad de arreglo, aceptando de manera integral la oferta de la demandada y solicitándole a la misma se especifique la forma y oportunidad en que le serán pagados estos montos a mi representada; de igual manera solicito a la parte demandada se manifieste la forma en que se dará cumplimiento a los pagos correspondientes a los aportes del régimen de seguridad social y pensiones dejados de cancelar".

En el uso de la palabra la apoderada judicial de la demandada, EXPONE: "El pago de la suma acordada, por valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000,00) M/CTE**, se realizará de conformidad con el desarrollo del trámite del Acuerdo de Reorganización Empresarial al que se encuentra sometida la sociedad INDUSTRIAS CONTINENTAL, ARTICULOS ELECTRICOS FLOREZ OSORIO Y CIA S. EN C. EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN ante la Superintendencia de Sociedades, y también en el orden, graduación, prelación de los créditos o plazos que allí se aprueben. En caso de liquidación judicial de la sociedad, el pago se realizará al interior de esta, también de conformidad con el orden, graduación, prelación de los créditos o plazos que allí se ordenen. De la misma manera se procederá a efectuar el pago al sistema de seguridad social en pensiones y salud a los fondos respectivos".

En uso de la palabra el representante legal de la demandada y la demandante manifiestan: "Coadyuvamos todo lo anteriormente expuesto por nuestra apoderadas".

Acto seguido se procede a dictar el siguiente,

**AUTO INTERL. No. 013**

**PRIMERO:** AVOCAR el conocimiento del presente caso, el cual se propone dentro del Proceso Ordinario conocido actualmente por este Despacho, según auto admisorio que de él se efectuará.

**SEGUNDO:** Como quiera que con el anterior acuerdo conciliatorio no se lesionan derechos ciertos e indiscutibles de la extrabajadora, este Despacho le imparte su aprobación y advierte a las partes que éste hace tránsito a cosa juzgada, al tenor de lo preceptuado en los artículos 77 y 78 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se declara entonces surtida la presente audiencia especial de conciliación. En este estado de la diligencia, el Juez, ante de suscribir la presente acta de conciliación, advierte a los comparecientes de sus derechos y consecuencias de la firma de la misma.

**TERCERO:** Téngase por terminada por conciliación, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MARIA NUBIA FLOREZ OSORIO contra INDUSTRIAS CONTINENTAL, ARTICULOS ELECTRICOS FLOREZ OSORIO Y CIA S. EN C. EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN.

**CUARTO:** En consecuencia de lo anterior ordénese el archivo definitivo de la actuación, previa cancelación de la radicación y Expídase copias de la presente acta a los comparecientes.

**NOTIFICACIÓN:** En ESTRADOS se hará a las partes y a sus apoderados judiciales.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella han intervenido.

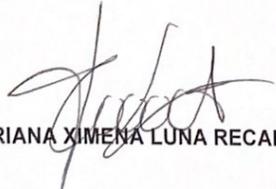
El Juez,

  
JAIME GARCÍA PARDO

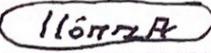
La Demandante,

  
MARIA NUBIA FLOREZ OSORIO

La apoderado judicial,

  
Dra. ADRIANA XIMENA LUNA RECALDE

El demandado,

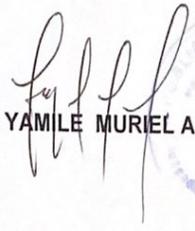
  
LUIS OCTAVIO FLOREZ ARISTIZABAL

La apoderada judicial,



Dra. CLAUDIA LORENA RINCÓN TABORDA.

La Secretaria,



INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

